

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2018-00754-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: TENER por no descrito el traslado de la contestación de la demanda por la actora.

SEGUNDO: ABRIR A PRUEBAS EL PRESENTE ASUNTO, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el libelo introductor como al momento de describir las excepciones, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del Artículo 176 del C.G.P.

2.2. DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de allegadas por el extremo demandante, advirtiéndole que los deudores al momento de contestar la demanda.

2.3. DE OFICIO.

2.3.1. Requerir a la parte demandada para que en el término de ejecutoria de este auto allegue con destino al proceso de la referencia,

certificado de tradición actualizada y con una fecha de expedición no mayor a un (1) mes del automotor identificado con el número de placa UUN-211.

2.3.2. Requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto allegue con destino al proceso de la referencia, copias simples de la totalidad del proceso que cursa en el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá con el número Radicado 2017-00254.

Advertir a los extremos del litigio que es su deber prestar colaboración al Juzgado para el recaudo de las pruebas decretadas de oficio dentro del término otorgado, so pena de que su renuencia, sea apreciada como un indicio grave en su contra.

TERCERO: FENECIDO EL TÉRMINO concedido a las partes, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cfc76780b13405a9c86a4b8769ad5198cc669e5d92e241aebb6041ca5ccef6f

Documento generado en 20/09/2021 02:29:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**